

31YU2015TD081

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 18 MAR 2016

C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL

Eliminado: Un párrafo con cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD081

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **“OPERACIÓN DE UNA VILLA DE SEGUNDA RESIDENCIA UBICADA EN ECOSISTEMA COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, ESTADO DE YUCATÁN”**, ubicado en el municipio de Celestún.

HCL/JCS/GEN/L



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-282/ 0000783
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "OPERACIÓN DE UNA VILLA DE SEGUNDA RESIDENCIA UBICADA EN ECOSISTEMA COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, ESTADO DE YUCATÁN" promovido por el C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de Octubre de 2015 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2015TD081.
2. Que el 22 de Octubre de 2015 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "OPERACIÓN DE UNA VILLA DE SEGUNDA RESIDENCIA UBICADA EN ECOSISTEMA COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, ESTADO DE YUCATÁN" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 04 de Noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/

0000783

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 05 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/045/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 29 de Octubre al 04 de Noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/CL/

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 27 de Octubre de 2015 esta Delegación Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1274/003095 mediante el cual se le apercibe al promovente para exhibir información faltante.
- IV. Que el 29 de Octubre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1289/003122 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 04 de Noviembre de 2015 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 29 de Octubre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1287/003125, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 05 de Noviembre de 2015 al Presidente Municipal de Celestún el ingreso del proyecto en comento.
- VI. Que el 29 de Octubre de 2015 y notificado el 29 de Octubre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1288/003123 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.
- VII. Que a través del oficio recibido el 06 de Noviembre de 2015 el promovente dio respuesta al considerando III de este resolutivo.
- VIII. Que a través del oficio VI-0071-15 recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Enero de 2016, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto es viable.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/

0000783

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- IX. Que a través del oficio PFFA/37.1/8C.17.5/001911/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Diciembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que si existe expediente administrativo bajo el número PFFA/37.3/2C.27.5/0066-13 con estatus de resuelto.
- X. Que a través de oficio recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Noviembre de 2015, el presidente municipal de Celestún contestó que el proyecto es viable.
- XI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-109/0000212 de fecha 26 de Enero de 2016 y notificado el 24 de Febrero del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- XII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 04 de Marzo de 2015, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando XI de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): CEL02-BAR_ANP, localizada en el municipio de Progreso dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de "Área Natural Protegida" sin criterios ambientales al no ser competencia de esa Dependencia



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

COMPATIBILIDAD CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ECOLÓGICA "EL PALMAR"

La Sub Zona de Uso Público (SP), se basa en la siguiente política de manejo:

"En esta zona existe mayor contacto e influencia de los visitantes y usuarios de la Reserva Estatal El Palmar, por ello se plantea la prestación de servicios de turismo sustentable de bajo impacto, siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

Las actividades permitidas serán: turismo alternativo, educación e interpretación ambiental, observación de flora y fauna, y acampado e infraestructura de bajo impacto. Para la construcción de cualquier obra de infraestructura se deberá contar con la manifestación de impacto ambiental respectiva. Las acciones deberán ser acordes con la capacidad de carga y el potencial turístico de la zona, y se permitirá su realización siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia y se cuente con las autorizaciones y permisos para tal fin. Para el desarrollo de infraestructura las densidades deberán basarse en las disposiciones que la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán expida para ello".

Plan de Manejo de la Reserva Estatal El Palmar, contiene una serie de reglas administrativas que deberán ser observadas por los proyectos que se pretendan realizar en alguna de sus Zonas o Sub Zonas, las reglas administrativas que aplican para el presente caso concreto son las siguientes:

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva Estatal El Palmar que sean de competencia federal deberán ser autorizados en términos de la normatividad federal establecida, sin contravenir lo establecido en el Programa de Manejo, la LPAEY y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Es por esto que se somete a evaluación la presente Manifestación de Impacto Ambiental por la Operación de una Villa de segunda residencia ubicada en Ecosistema Costero, en el Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, toda vez que la construcción de dicha villa se realizó sin la autorización correspondiente debido a la ignorancia de las leyes aplicables al caso, sin embargo, este acto fue debidamente sancionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán por medio de la Resolución Administrativa número PFPA37.5/2C27.5/0066/14/0543, correspondiente al expediente PFPA/37.3/2C27.5/0066-13, con una multa de \$400,000.00 (Son: Cuatrocientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y con la imposición de cuatro medidas correctivas, entre las que destacan la reforestación de 2,124 m², según el Programa de reforestación previamente presentado en PROFEPA, y la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental por la operación de la villa de segunda residencia que nos ocupa, entre otras. Se da por cumplido

Regla 6. Se requerirá autorización otorgada por la SEMARNAT y del permiso de la SECOL para la realización de las siguientes actividades:

...
V. Cambio de uso del suelo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

...

*En virtud de la ignorancia de la Ley, no se solicitó en su momento la autorización por parte de esta Secretaría para la construcción de la villa de segunda residencia que hoy nos ocupa, por lo que en consecuencia, fue debidamente sancionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán en la resolución número PFPA37.5/2C27.5/0066/14/0543, correspondiente al expediente PFPA/37.3/2C27.5/0066-13, siendo que en cumplimiento de la medida correctiva número TRES se somete a evaluación la presente Manifestación de Impacto Ambiental, además de los trámites realizados ante otras autoridades de competencia estatal y municipal. **Se da por cumplido***

Regla 9. Dentro de la Reserva Estatal El Palmar no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o productos de la flora y fauna silvestre de las especies consideradas como raras, endémicas o enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 bajo alguna categoría de protección, amenazadas, en protección especial o en peligro de extinción; salvo que dicho aprovechamiento se realice a través de una UMA autorizada para tal fin.

Tampoco se permitirá la caza, captura, alteración o extracción de cualquier tipo de animales, plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin el permiso o la autorización correspondiente.

*Como ya se ha dicho, no se pretende aprovechar ejemplares, partes y/o productos de la flora y fauna silvestre de las especies consideradas como raras, endémicas o enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. **Se da por cumplido***

Regla 72. Se restringe cualquier uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin autorización en las subzonas de uso restringido y de protección.

*No aplica, toda vez que el predio se encuentra en la Subzona de uso Público. **Se da por cumplido***

Regla 73. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida deberá contar, previamente a su ejecución, con un estudio de capacidad de carga y la autorización en materia de impacto ambiental de conformidad a lo previsto en la LGEEPA, la LPAEY y su Reglamento, así como en las presentes reglas administrativas.

*La etapa de construcción del proyecto, se realizó sin los trámites requeridos previamente a su ejecución, debido a la ignorancia de la necesidad de los mismos, situación, que como ya se ha dicho, ya fue sancionada por la PROFEPA, siendo que la presente Manifestación de Impacto Ambiental es únicamente por la operación de una Villa de segunda residencia ubicada en Ecosistema Costero, en el Municipio de Celestún, Estado de Yucatán. **Se da por cumplido***

Regla 74. Para el desarrollo e instalación de unidades de hospedaje, cabañas u hoteles en las zonas de amortiguamiento, éstos se autorizarán en los sitios permitidos para construir con la asignación de las densidades de ocupación correspondiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

No aplica, toda vez que se trata de una villa de segunda residencia y no de unidades de hospedaje, cabañas u hoteles Se da por cumplido

Regla 75. En la zona de amortiguamiento podrá continuar realizándose las actividades forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva y se hayan iniciado previamente a la publicación de las presentes reglas, así como aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, en los términos del Acuerdo que modifica al Área Natural Protegida y al Programa de Manejo.

No aplica para el presente proyecto. Se da por cumplido

Regla 76. El aprovechamiento de ejemplares y partes de vegetación no maderable, solamente será autorizado en la zona de amortiguamiento, específicamente en la subzona de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, previo cumplimiento de lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

No aplica para el presente proyecto Se da por cumplido

Regla 77. En la totalidad del área que comprende la Reserva Estatal El Palmar, queda estrictamente prohibido:

- I. El establecimiento de nuevas industrias de explotación, exploración y/o aprovechamiento de recursos naturales;
- II. La construcción de obras o infraestructura sin la autorización de la SECOL;
- III. El aprovechamiento de aquellas especies endémicas o las enlistadas como amenazadas, en peligro de extinción, bajo protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre en la NOM-059-SEMARNAT-2001, salvo que se trate de aquellos ejemplares reproducidos en UMAS;
- IV. Alimentar, acosar y molestar a las especies de fauna silvestre;
- V. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;
- VI. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas y de inspección y vigilancia que así lo requieran; La introducción de especies alóctonas;
- VII. La cacería comercial y deportiva sin la autorización correspondiente y fuera de las UMAS;
- VIII. Capturar, molestar o extraer todo tipo de animales o plantas terrestres o acuáticas, sus productos, y toda clase de material mineral, sin la autorización correspondiente;
- IX. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante líquido, o desechos sólidos, que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin, así como rebasar los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/

0000783

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- X. Construir caminos de relleno sobre cuerpos de agua o estructuras que obstruyan el flujo natural de los mismos;
- XI. La construcción de nuevos caminos
- XII. XIII. El tránsito a pie o en vehículos en las áreas de anidación de las tortugas marinas, con excepción de los investigadores y empleados de las dependencias que participen en su inspección y vigilancia;
- XIII. XIV. El uso de motos acuáticas (jet ski) y vehículos ultraligeros para fines turísticos, sin la autorización correspondiente;
- XIV. XV. Talar, descumbrar, cinchar o quemar las especies de árboles maderables y no maderables que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2001;
- XV. XVI. El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de lo especificado o regulado por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- XVI. XVII. La apertura de nuevos bancos de material para construcción o la ampliación de los que se encuentren en operación;
- XVII. XVIII. La extracción de arena de las playas. Esta actividad solamente podrá ser realizada previa autorización emitida por la SEMARNAT;
- XVIII. XIX. El establecimiento de nuevas áreas para la explotación salinera;
- XIX. XX. El uso de altoparlantes, equipos de sonido, radios, televisores, grabadoras o cualquier equipo que pueda generar ruido excesivo, a cualquier hora el día, fuera de la zona de uso público;
- XX. XXI. El abandono de los desperdicios generados por los visitantes o los prestadores de servicios, guías locales e investigadores, así como por cualquier persona que entre al área; y
- XXI. XXII.- Las quemas en la totalidad del área según lo señala el artículo 45 de la LPCIEY

Para la operación de la Villa de segunda residencia ubicada en Ecosistema Costero, en el Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, se respetarán todas estas prohibiciones. Se da por cumplido

Regla 79. En la zona de amortiguamiento de la Reserva Estatal El Palmar, queda estrictamente prohibido:

- I. La ejecución de obras públicas o privadas sin la autorización de las autoridades correspondientes en materia ambiental;
- II. II. Pescar utilizando cal, venenos naturales, sintéticos o con dispositivos explosivos o eléctricos;
- III. III. Llevar a cabo actividades turístico-recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados;
- IV. IV. Arrojar o infiltrar en los cuerpos de agua, superficiales o subterráneos, contaminantes que afecten los recursos del Área Natural Protegida y especialmente aquellos que excedan los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. V. La utilización de vehículos o transporte con fines turístico-recreativos fuera de las zonas permitidas;
- VI. VI. La construcción de caminos en sitios de alto riesgo erosivo que interrumpen ciclos hidrológicos o dañen los diferentes ecosistemas del área natural protegida, y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/

0000783

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. VII. Pavimentar los caminos actuales.

Para la operación de la Villa de segunda residencia ubicada en Ecosistema Costero, en el Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, se respetarán todas estas prohibiciones. Se da por cumplido

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestaron lo siguiente en la MIA-P: *"se registraron en el terreno sujeto a estudio 4 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que corresponden a 3 especies de mangle y una palma, mangle rojo (Rhizophora mangle), Mangle negro, (Avicennia germinans) y Botoncillo (Conocarpus erectus), por lo que se contempla en todo momento la aplicación de las medidas preventivas y mitigatorias, así como una observancia precisa del cumplimiento de las normas ambientales. Sin embargo, es importante señalar que las especies se encuentran en la parte posterior del terreno, por lo cual se encuentran fuera del área donde se asentó la villa de segunda residencia, además de que no se contempla la extracción o explotación de las especies en categoría de amenazada así como de las demás especies que existen en el predio" Se da por cumplido esta Norma.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción IX, **Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII**, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL/

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto número 308/2015 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la operación de una villa de segunda residencia donde su polígono total es de 3,480 m², la villa tiene una superficie de 125 m² se encuentra asentada sobre pilotes de aproximadamente 2 m de altura. El primer nivel consta de comedor, una sala, cocina, baño, escalera para el segundo nivel y un balcón. El segundo nivel consta de una recámara, baño, terraza y escaleras para la azotea. La azotea consta de un calentador solar, paneles solares y tinaco, lo anteriormente mencionado se construirá en se localiza en el Municipio de Celestún, Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

V	X	Y
1	783374.622	2330146.709
2	783427.545	2330093.138
3	783459.170	2330061.126
4	783435.093	2330044.927
5	783350.733	2330130.269

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

Áreas		
Área	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Área de construcción	125.4 m ²	3.6%
Área libre de construcción	3,354.6m ²	96.4%
Total	3,480 m²	100%

HCL/CS/GÉTL/



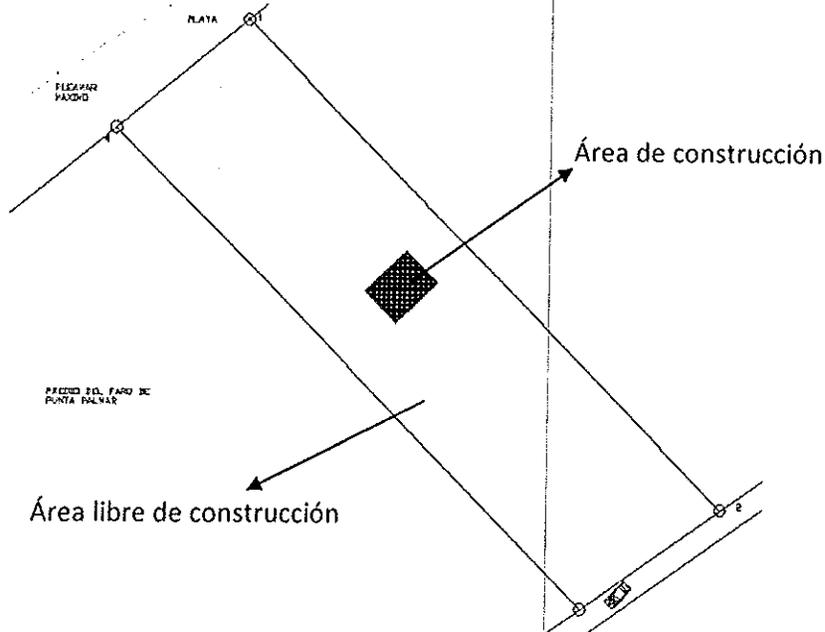
OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

***El área libre de construcción será conservada y permanecerá sin cambios y tendrá que ser mantenidos durante todo el tiempo que dure la vida útil del predio**

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "se utilizará una fosa séptica prefabricada, tipo biodigestor, Marca Rotoplas con capacidad de 1,300 litros, el cual sustituye la fosa séptica tradicional y evita la contaminación de mantos freáticos y del medio ambiente, además de que no genera malos olores. La fosa prefabricada (Biodigestor) de la marca Rotoplas cumple con la NOM-006-CNA-1997 de acuerdo con la Certificación Mexicana, S.C., quién otorgó un certificado de conformidad a la empresa Rotoplas, S. A. de C. V, a los productos, fosas sépticas de polietileno, en las capacidades de: 0.6 m2 con capacidad nominal hasta 5 usuarios, 1.300 m2 con capacidad nominal de 6 a 10 usuarios, 3.000 m2 con capacidad nominal de 11 a 15 usuarios, 7 m2 con capacidad nominal de 21 a 30 usuarios por el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba.. Con número de Certificado: CERTIMEX-CP-1080-2012. Por lo antes expuestos, se tiene que el biodigestor marca rotoplas de 1,300 litros (fosa séptica de polietileno) que se utilizará en el presente proyecto cumple con Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba, La limpieza de este biodigestor se realizaría cada 10 o 30 meses. **Se condiciona este punto.**

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CE/L/



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **20 años para la operación del proyecto**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-282/

0000783

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

EI C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“OPERACIÓN DE UNA VILLA DE SEGUNDA RESIDENCIA UBICADA EN ECOSISTEMA COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, ESTADO DE YUCATÁN”**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el C. **RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. **Queda estrictamente prohibido:**

- **Introducir más individuos de la especie exótica (*Cocos nucifera*) en el área libre de construcciones.**
- **Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático**
- **Utilizar aguas tratadas como sistema de riego.**
- **Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.**
- **La iluminación directa al mar y a la playa durante el período de anidación y eclosión de tortugas marinas.**
- **Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.**
- **La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.**
- **Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.**
- **Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CE/TL/

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-282/

0000783

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL, deberá:

3. El promovente deberá desalojar las aguas tratadas en una cisterna adecuada para este fin, donde posteriormente deberán ser recogidas por una empresa especializada para este fin, a su vez deberá presentar cada año ante esta secretaria los comprobantes de la realización de esta acción
4. El promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
5. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

6. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** relativa al proyecto **“OPERACIÓN DE UNA VILLA DE SEGUNDA RESIDENCIA UBICADA EN ECOSISTEMA COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, ESTADO DE YUCATÁN”** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

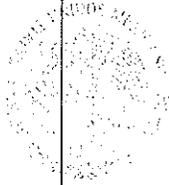
DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GATL/

Página 23 de 25



OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**
No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO CUARTO.- El **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** dentro del municipio de Celestún, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-282/ **0000783**

No. BITÁCORA: 31/MP-0078/10/15

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD081

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a el **C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"OPERACIÓN DE UNA VILLA DE SEGUNDA RESIDENCIA UBICADA EN ECOSISTEMA COSTERO, EN EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, ESTADO DE YUCATÁN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C.SANTIAGO LEONEL ROSADO MENA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELESTÚN. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/PL/